



DECRETO

TRD-1141.4.262

DECRETO No. 262
Septiembre 27 de 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA Y SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PUBLICO Y LA SEGURIDAD, DURANTE EL PERIODO DEL PLEBISCITO PARA LA REFRENDACIÓN DEL ACUERDO FINAL PARA LA TERMINACIÓN DEL CONFLICTO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ ESTABLE Y DURADERA, QUE SE REALIZARA EL 02 DE OCTUBRE DE 2016, CON AMPARO JERÁRQUICO EN EL DECRETO 1391 DEL 30 DE AGOSTO EXPEDIDO POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en use de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política, y literal b) Parágrafo 91 de la ley 136 de 1994, y en concordancia con el Decreto 1391 del 30 de agosto de 2016, expedido por el Presidente de la República, Decreto Nacional 891 de mayo 13 de 2014 y el Decreto 1355 de 1970 - Código Nacional de Policía, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad a lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo; para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las Ordenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que el literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece como función del Alcalde la de dictar para el mantenimiento del orden publico o su restablecimiento determinadas medidas, tales como restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley, dictar dentro del Área de su competencia los reglamentos de Policía local necesarios para el cumplimiento de las normas superiores.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra y bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y orden publico.

Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de Policía del Municipio, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos de los ciudadanos.





República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos (2) salario mínimos legales vigentes mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.

Que durante el periodo del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de la paz estable y duradera, que se realizara el 02 de octubre de 2016, se hace necesario implementar ciertas medidas de seguridad con la finalidad de prevenir acciones que alteren el orden público y garantizar su normal desarrollo de conformidad a lo preceptuado en el Decreto Presidencial 1391 del 30 de agosto de 2016

Que en aras de prevenir perturbaciones de orden público, se considera conveniente en el Municipio de Palmira —Valle, hacer uso de la medida de prohibición en el expendio y consumo de bebidas embriagantes, como mecanismos que prevengan o eviten estados eufóricos de ánimo que puedan propiciar conductas que alteren el pacifico desarrollo de la actividad social durante el periodo del plebiscito para la refrendación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de la paz, así como adoptar otras medidas de orden público tendientes a garantizar la seguridad y cumplimiento del presente Decreto.

En mérito de lo anterior, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el expendio y/o consumo de bebidas embriagantes en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle, a partir de las 6.00 p.m. del día primero (01) de octubre de 2016, hasta las 6.00 a.m. del día tres (03) de octubre de 2016, de conformidad a lo preceptuado en el Decreto Presidencial 1391 del 30 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el porte de las siguientes armas: Contundentes, corto contundentes, corto punzantes, punzantes, de fuego y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas a partir de las 6.00 a.m. del día treinta (30) de septiembre de 2016, hasta las 6.00 a.m. del día cinco (05) de octubre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Prohibir el parqueo de vehículos en cincuenta (50) metros a la redonda de los lugares donde estarán instaladas las mesas de votación en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 6.00 p.m. del día primero (01) de primero de octubre de 2016, hasta las 10.00 p.m. del día dos (2) de octubre de 2016.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de medida prevista en el artículo anterior los vehículos transportadores de la logística para el evento del plebiscito que porten permiso del Consejo Nacional Electoral y/o Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Prohibir la circulación de vehículos transportadores y/o expendedores de gas propano en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 6.00 p.m. del día primero (01) de octubre de 2016, hasta las 6.00 a.m del día tres (03) de octubre de 2016.



PARÁGRAFO. Exceptuándose de esta medida los vehículos transportadores de oxígeno.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibir la circulación de vehículos transportadores de escombros y trasteos (automotores) en todo el territorio del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 6.00 p.m. del día primero (01) de octubre de 2016, hasta las 6.00 a.m. del día tres (03) de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: Decrétese la alerta amarilla en la red hospitalaria del Municipio de Palmira-Valle a partir de las 6.00 p.m del día primero (01) de octubre de 2016, hasta las 6.00 a.m del día tres 03 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que durante el tiempo de las elecciones presidenciales en Colombia, puedan presentarse eventualidades que requieran la atención inmediata por parte de las entidades de asistencias y atención de emergencias, como la Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y Sistemas de Salud Pública, entre otras.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordénese a los Centros Hospitalarios del Municipio de Palmira Valle, cualquiera que sea su naturaleza, adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de salud durante el tiempo del alertamiento, hospitalario, para lo cual se obligara a reportar cualquier eventualidad que sobrepase la capacidad de respuesta.

ARTÍCULO OCTAVO: Comuníquese a los Centros Hospitalarios del Municipio de Palmira Valle., cualquiera que sea su naturaleza, que deben contar con la disponibilidad de recursos humanos de servicio de ambulancia o transporte desde las 6.00 p.m. del día (01) de octubre de 2016, hasta las 06:00 am. del día tres (03) de octubre de la presente anualidad e igualmente deberán coordinar con los bancos de sangre públicos y privados para mantener disponible reserva de sangre de todo tipo.

ARTÍCULO NOVENO: Ordénese al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Palmira-Valle, elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La policía vigilará el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas. La competencia para imposición de las sanciones estará a cargo de los inspectores de policía urbana y rural en cuya jurisdicción se ejecute el incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La policía nacional vigilara el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas. La competencia para la imposición de las sanciones a quienes conduzcan vehículos que violen lo dispuesto en el presente acto administrativo conocerá la Secretaria de Movilidad del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las medida señaladas en este Decreto será sancionada con una multa hasta de dos (2) salarios legales mínimos mensuales vigentes, de conformidad con el parágrafo 1° del literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, sin perjuicio de las demos sanciones que legalmente sean procedentes.



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE



DECRETO

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Decreto rige a partir del momento de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).


JAIRO ORTEGA SAMBONI
Alcalde Municipal

*Redactor: Yolanda Pulido Escobar- Profesional Universitario 03 – Secretaría de Gobierno
Transcriptor: Diana Maria Angel Urrea - Abogada Contratista - Despacho Alcalde
Aprobó: Fabio Mejia Velasco- Secretario de Gobierno*

